

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006840	10/28/2020		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Arturo Aracena Muñoz		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Servicio de suscripción a recurso electrónico denominado "Incites benchmarking y analytics¿ desde el 01/12/2020 al 30/11/2021¿. Según Resolución N°4269 de fecha 27/10/2020.	USACH(017)	1.00 UN	23,985.13	23,985.13 G227
------	--	------------	---------	-----------	----------------

Total Programa 23,985.13

Total Art 55111506-01 23,985.13

2- 1	Servicio de suscripción a recurso electrónico denominado "Journal and Highly cited data¿ desde el 01/08/2020 al 31/07/2021¿, Según Resolución N°4269 de fecha 27/10/2020.	USACH(017)	1.00 UN	5,862.70	5,862.70 G227
------	---	------------	---------	----------	---------------

Total Programa 5,862.70

Total Art 55111506-01 5,862.70

Impt Total Ped 29,847.83

Comentarios:

Solicita tramitar depósito bancario en la cuenta corriente en dólares núm. 51-000-3539-3 que la Corporación Cincel mantiene en el Banco Santander para el pago estas obligaciones, como miembro fundador.

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

**REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO
PARA EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A BASES DE
DATOS EN EL EXTRANJERO PARA LA UNIDAD DE
BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE**

SANTIAGO, 27/10/20 - 4269

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; el Decreto Universitario N°39, del año 2019, que aprueba el presupuesto universitario para el año 2020; la Resolución Exenta N°9515, de 2013 y el Decreto Universitario N° 1941 de 2018 que nombra al infrascrito en el cargo; y teniendo presente las Resoluciones N°s 7 y N°8, ambas del año 2019, dictadas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Unidad de Bibliotecas de la Universidad necesita renovar su suscripción anual a dos recursos electrónicos, "Incites benchmarking y analytics" desde el 01/12/2020 al 30/11/2021" y "Journal and Highly cited data" desde el 01/08/2020 al 31/07/2021", con la finalidad de mantener su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado impartidas por la Casa de Estudios.

b) Que, los recursos antedichos corresponden a servicios en línea suscritos por la Universidad para mantener y mejorar su oferta de información para las actividades y labores que desarrolla tanto la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación (VRIDEI), como las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuelas e Instituto Idea de laUSACH.

c) Que, dichos servicios corresponden a las mayores bases de datos bibliométricos, de resúmenes y de literatura revisada por pares, además de contar con herramientas inteligentes que permiten controlar, analizar y visualizar investigación académica, ambos recursos son proporcionados por el proveedor CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC., con sede en Estados Unidos.

d) Que, mediante el certificado de fecha 09 de enero de 2020, el proveedor antes mencionado da cuenta que es el único productor de las bases de datos que detalla, entre las cuales se encuentran las individualizadas en el considerando a).

e) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencias con fecha 15 de septiembre de 2020, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 51.101, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

f) Que, por otra parte, la Universidad de Santiago es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL de fecha 05 de mayo de 2020.

g) Que, el artículo 3° de los Estatutos de la Corporación individualizada precedentemente se señala: *"la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implementación"*.

h) Que, por su parte, el artículo 4° de dichos estatutos destaca entre los objetivos específicos de la Corporación: a) *"gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma"*, y b), *"gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos"*.

i) Que, el Estatuto de marras, en su artículo 10°, contempla como obligación de los miembros, entre ellos la Universidad de Santiago de Chile, el *"cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la Corporación"*, lo que se debe complementar con el artículo 11°, el que dispone que quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la Corporación, *"los miembros que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Como sanción, el Directorio podrá declarar la interrupción del servicio de acceso a los recursos de información a las instituciones socias morosas. Dicha*

sanción sólo se ejecutará luego de transcurridos quince días hábiles desde que la morosidad fuese notificada a quién incurrió en ella. Cesará la interrupción cumplida la obligación de pago”.

j) Que, se desprende del certificado emitido por la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, con fecha 05 de mayo de 2020, que la Universidad es miembro fundador de la Corporación, y que CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente, sumado a ello, señala que la Universidad suscribe a través de CINCEL los siguientes recursos electrónicos: i) Web of Science (desde el año 2006); ii) Scopus (desde 2012); iii) Knovel (desde 2013); iv) IoP (desde 2012); v) Incited Highly Cited Data (desde 2014) y vi) Incited Analytics & Benchmarking (desde 2017).

k) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta N°0081/UES/2020, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL, con fecha 14 de septiembre de 2020, la Corporación gestionó la renovación para la Universidad de la suscripción a las bases de datos detalladas en el considerando a), con el proveedor CLARIVATE ANALYTICS(US)LLC, y que el costo de las suscripciones que se requieren asciende a USD 29.847,83, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague que al proveedor ya señalado.

l) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL, dentro de los objetivos fijados por sus Estatutos, actúa como intermediario a fin de generar la biblioteca de recursos comunes y gestionar de ese modo su contratación en condiciones más favorables.

m) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.° 19.886 en relación con el artículo 10 N.° 4 del Decreto Supremo N.° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.° 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

n) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en el Dictamen N.° 17.208, de 2013.

o) Que, el carácter único del proveedor CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC, fluye del antecedente reseñado en el considerando d), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, único proveedor de los recursos en línea que se pretenden contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

p) Que, el artículo 10 N.° 5 del Reglamento de la Ley N.° 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de dos bases de datos a las que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

q) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

l) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos f), g), h), i), j), y l), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes, y obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

s) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando h), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

t) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2° y 2158 N° 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la

correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

u) Que, por último, según lo señalado por la Contraloría General de la República en reiterados dictámenes sobre la materia, entre ellos, Dictámenes N° 72.378 de 2014, N° 20.059 de 2015 y N° 11.959 de 2018, en virtud del principio retributivo y rechazo al enriquecimiento sin causa y a los Principios Generales del Derecho, toda persona que presta servicios a la Administración tiene derecho a la respectiva contraprestación por el tiempo trabajado y los servicios prestados, ya que de lo contrario, se originaría un enriquecimiento ilícito a favor de quien se haya beneficiado con el servicio. Por ello, es necesario regularizar y pagar el servicio por la base de datos "Journal and Highly cited data" que comenzó a prestarse desde el 01/08/2020, según lo señalado por el Centro de Costo.

RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y AUTORIZÁZASE** la contratación directa del proveedor CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC, con sede en Estados Unidos, para la suscripción de las bases de datos "Incites benchmarking y analytics" desde el 01/12/2020 al 30/11/2021" y "Journal and Highly cited data" desde el 01/08/2020 al 31/07/2021, por un monto de USD 29.847,83.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.º 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.º 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 29.847,83.- al Centro de Costo 17, ítem G227, proyecto N°408, del presupuesto vigente de la Universidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 51.101, emitido con fecha 23 de septiembre de 2020 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria, y PÁGUESE a la Corporación CINCEL a la cuenta corriente N° 51-000-3539-3 del Banco Santander, en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

www.transparenciactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JTO/GRL/AJT/MOV/MTA/KAR/MCC/AAM

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Unidad de Bibliotecas
 - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N°605/2020-CDP 51.101/2020